



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintiocho de dos mil veintidós

PROCESO	VISIUTAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	NANLLY LICED RESTREPO OQUENDO
DEMANDADO	JEFFERSON GARCIA SANCHEZ
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2019-00768-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 97
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de realizar la notificación al demandado y constituir abogado(a) que la represente.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ